

**PREPUBLICACIÓN** 

Lima,

CIRCULAR Nº B- -2022

BI- -2022

Ref.: Precisiones sobre el alcance de la

Circular N° B- 2087-2001

-----

Señor(es)

Gerente General / Gerencia Mancomunada:

El numeral 1 de la Circular N° B- 2087-2001 y su norma modificatoria "Administración del riesgo de tasa de interés y presentación del Anexo N° 7 "Medición del Riesgo de Tasa de Interés" establece que dicha circular es aplicable a las empresas bancarias y a aquellas empresas que accedan al módulo 3 de operaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 290° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General. Al respecto, esta Superintendencia considera conveniente actualizar el alcance de la referida Circular puesto que el artículo 290° de la Ley General fue derogado mediante Decreto Legislativo N° 1028. En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General, esta Superintendencia dispone la prepublicación de la presente Circular.

## 1. Sustituir el numeral 1 de la Circular N° B- 2087-2001 y su norma modificatoria, de acuerdo con el siguiente texto:

"La presente norma aplica a las Empresas Bancarias comprendidas en el literal A y a las empresas comprendidas en el literal C del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; asimismo, aplica al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA, en tanto no se contraponga con las normativas específicas que las regulan; en adelante empresas.

La aplicación de la presente norma a las empresas comprendidas en el literal C del referido artículo 16° de la Ley General se sujeta a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Bancos de Inversión, aprobado mediante Resolución SBS N° 3544-2015 y sus normas modificatorias."

## 2. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

## SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)